

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00105

Solicita la ciudadana RUBY MABEL SUA ROJAS se le nombre un abogado de oficio para que la represente en un proceso declarativo, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva una acción verbal de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 *ibidem* advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para nombrar curador *ad litem*.

Verificados los presupuestos de ley, el Juzgado RESUELVE:

NOMBRAR como como apoderado para que represente en el proceso que instaurará la amparada por pobre señora Ruby Mabel Sua Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 25.208.284, al abogado (a) Elsa S. Bonilla Duarte.

Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta designación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ